



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

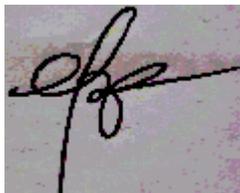
Fecha: 28/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto pone en conocimiento escrito allegado por SANITAS EPS	27/01/2022	3	2
41001 41 05001 2017 00342	Ordinario	LUIS CARLOS GUTIERREZ PERDOMO	MARTHA CECILIA GUTIERREZ	Auto de Trámite Auto Revoca designación de curador y designa nuevo curador.	27/01/2022	121	2
41001 41 05001 2018 00639	Ordinario	WILLIAM LEONARDO GARZON MORALES	REDETRANS LTDA	Auto requiere a MARY LEIDY BASTIDAS ANDRADE, identificada con la C.C. No. 36.311.170, para que en el término perentorio de (3) días, a llegue copia de la licencia temporal de abogada	27/01/2022	66	1
41001 41 05001 2019 00410	Ejecución de Sentencia	FABIÁN ANDRÉS OSORIO CASTAÑEDA	CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	27/01/2022	69	1
41001 41 05001 2019 00729	Ordinario	FEDERICO VALDERRAMA MURCIA	TELEMONITOREAMOS LTDA	Auto de Trámite Auto DENIEGA solicitud de emplazamiento Auto REQUIERE apoderado demandante.	27/01/2022	138	1
41001 41 05001 2021 00288	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	HAGESA GROUP S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito.	27/01/2022	155	1
41001 41 05001 2021 00389	Ejecutivo	NANCY SERRATO VALDERRAMA	CARLOS ARTURO CASTRO MARQUEZ	Auto de Trámite Auto ORDENA oficiar a la POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA.	27/01/2022	99	1
41001 41 05001 2021 00440	Ordinario	JHENYFER SANCHEZ HIGUERA	GUILLERMO SERRANO MOSQUERA	Auto requiere al apoderado judicial de la parte actora.	27/01/2022	28	1
41001 41 05001 2021 00448	Ejecutivo	YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCIA	WILLIAN ADAMES	Auto de Trámite Auto REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante.	27/01/2022	31	1
41001 41 05001 2021 00536	Ordinario	CARLOS ANDRES PALECHOR	QUIMONSA LTDA	Auto de Trámite Auto ACEPTA como dirección de notificación de demandado, JOSE FRANKLIN MONJE TAMAYO, la FINCA BUENOS AIRES, VEREDA BEJUCAL de CAMPOALEGRE - HUILA.	27/01/2022	36	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2021	41 05001 00563	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA RESTEPO MURIEL	PREINTERMOTOR CTA	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	27/01/2022	132-1	1
41001 2021	41 05001 00565	Ordinario	ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CORTES	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ, auto ordena el archivo.	27/01/2022	30-31	1
41001 2021	41 05001 00567	Ordinario	EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO	KATHERINE PERDOMO GUZMAN	Auto rechaza demanda AUTO ORDENA EL ARCHIVO	27/01/2022	21	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/01/2022**



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00748 00
EJECUTANTE: JHOJAN ESTIVEN CABRERA PEREZ
EJECUTADO: ANGELA MARIA CABRERA TRUJILLO Y OTROS.

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

En atención a la respuesta allegada por **SANITAS EPS** al plenario, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **SANITAS EPS**, mediante la cual allega la información requerida por parte del despacho, e informa que la parte demandada, realiza cotización al sistema de seguridad social en salud de manera independiente, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00342 00
EJECUTANTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ PERDOMO
EJECUTADO: MARTHA CECILIA GUTIERREZ

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

En atención al memorial allegado por la curadora ad litem designada, mediante el cual manifiesta la no aceptación del cargo, al estar designada como curador ad litem en más de 5 procesos, allegando prueba sumaria, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **23 de julio de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **MARTHA CECILIA GUTIERREZ**, a la **Dra. YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, registrado ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico natalia.trujilloc@hotmail.com; para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00639 00
DEMANDANTE: WILLIAM LEONARDO GARZÓN MORALES
DEMANDADO: REDETRANS S.A.

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

Atendiendo el memorial poder allegado por la parte actora, y la solicitud de copias procesales visible a folios **60-65** del plenario, se hace necesario **REQUERIR** a **MARY LEIDY BASTIDAS ANDRADE**, identificada con la **C.C. No. 36.311.170**, para que en el término perentorio de **(3)** días, a llegue copia de la licencia temporal de abogada, para de esta manera proceder a reconocer personería jurídica.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00410-00
Ejecutante FABIÁN ANDRÉS OSORIO CASTAÑEDA
Ejecutado CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS S.A.S.

Neiva-Huila, (27) de enero de (2022).

En atención a la constancia secretarial a folio **68** vuelto, este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>28 DE ENERO DE 2022.</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>008.</u>	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00729 00
DEMANDANTE: FEDERICO VALDERRAMA MURCIA
DEMANDADO: TELEMONITOREAMOS LTDA.

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

Para denegar la solicitud de inclusión de la demandada en registro nacional de persona empleada en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto, 806 de 2020, elevada por el apoderado judicial del demandante, basta con anotar que la notificación por aviso no se ha surtido en los términos establecidos en el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.; en consecuencia, este despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada, conforme se dijo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante a fin de que, surta la notificación por aviso de la sociedad demandada a la dirección física a, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., para lo cual deberá hacerlo a través de servicio postal autorizado, e indicar en el citatorio que, en caso de no comparecer a los diez **(10)** días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda se le designará un curador para la Litis; o en su defecto, puede surtir la notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica ruben.rojas@telemonitoreamos.com, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, en concordancia con la Sentencia C - 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 008

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00288-00
Ejecutante PORVENIR S.A.
Ejecutado HAGESA GROUP S.A.S

Neiva-Huila, (27) de enero de (2022).

En atención a la constancia secretarial a folio **154** vuelto, este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE ENERO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 008.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00389 00
EJECUTANTE: NANCY SERRATO VALDERRAMA
EJECUTADO: CARLOS ARTURO CASTRO MARQUEZ

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folios **93-98** del expediente, este despacho judicial, DISPONE:

OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA**, para que en el término perentorio de **(5)** días, preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, y remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **CARLOS ARTURO CASTRO MARQUEZ** con **C.C. No. 3.133.966**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00440 00
DEMANDANTE: JHENYFER SANCHEZ HIGUERA
DEMANDADO: GUILLERMO SERRANO MOSQUERA

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

En atención a memorial visible a folio **24-27** del expediente, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha **24 de noviembre de 2021-folio 22del expediente.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que surta la notificación personal de la parte demandada, en los términos establecidos en el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole a su vez, que la dirección a la que se envió la notificación no corresponde a la informada en el escrito de demanda, por lo que deberá informar el cambio de dirección al despacho.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00448 00
DEMANDANTE: YULI PAOLA SANTOFIMIO GARCIA
DEMANDADO: CATALINA VIANCHA SOTO y WILLIAN ADAMES

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

En atención al memorial allegado por la parte demandante a folios 28-30 del expediente, mediante el cual allega constancia de notificación personal de la parte demandada, este despacho judicial, **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de los demandados, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma consagrada por el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., para lo cual deberá remitirse citatorio para la diligencia de notificación personal, a través de empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00536 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PALECHOR
DEMANDADO: JOSE FRANKLIN MONJE TAMAYO

Neiva – Huila, (27) de enero de (2022).

En atención a memorial visible a folio **33-35** del expediente, mediante el cual la parte actora aporta como nueva dirección de notificación del demandado, **JOSE FRANKLIN MONJE TAMAYO**, la **FINCA BUENOS AIRES, VEREDA BEJUCAL de CAMPOALEGRE – HUILA**, el Despacho, **RESUELVE:**

ACEPTAR como dirección de notificación del demandado, **JOSE FRANKLIN MONJE TAMAYO**, la **FINCA BUENOS AIRES, VEREDA BEJUCAL de CAMPOALEGRE – HUILA**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE ENERO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **008**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00563 00
Demandante CLAUDIA PATRICIA RESTEPO MURIEL
Demandado PREINTERMOTOR CTA

Neiva-Huila, (27) de enero de (2022).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTEPO MURIEL** en contra de **PREINTERMOTOR CTA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **14 de enero de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de enero de 2022**, indica que el día **24 de enero de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTEPO MURIEL** en contra de **PREINTERMOTOR CTA,** con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE ENERO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 008.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00565 00
Demandante ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CORTES
Demandado SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO
S.A.S.

Neiva-Huila, (27) de enero de (2022).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por la señora **ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CORTES** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **14 de enero de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de enero de 2022**, indica que el día **24 de enero de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora por la señora **ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CORTES** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **28 DE ENERO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 008.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2021 00567 00
Demandante EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO
Demandado KATHERINE PERDOMO GUZMAN

Neiva-Huila, (27) de enero de (2022).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por la señora **EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO** en contra de **KATHERINE PERDOMO GUZMAN**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **14 de enero de 2022**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **25 de enero de 2022**, indica que el día **24 de enero de 2022**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **EDNA DANIELA BERMEO QUINTERO** en contra de **KATHERINE PERDOMO GUZMAN,** con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE ENERO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 008.

SECRETARIA